

Bruselas, 1 de febrero de 2024
(OR. en)

5999/24

**Expediente interinstitucional:
2024/0029(COD)**

**POLCOM 36
COEST 88
CODEC 226
AGRI 70**

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
A:	D. ^a Thérèse BLANCHET, secretaria general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2024) 51 final
Asunto:	Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a las medidas temporales de liberalización del comercio que completan las concesiones comerciales aplicables a los productos de la República de Moldavia en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra

Adjunto se remite a las delegaciones el documento COM(2024) 51 final.

Adj.: COM(2024) 51 final

Bruselas, 31.1.2024
COM(2024) 51 final

2024/0029 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a las medidas temporales de liberalización del comercio que completan las concesiones comerciales aplicables a los productos de la República de Moldavia en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

La guerra de agresión no provocada e injustificada de Rusia contra Ucrania, en curso desde el 24 de febrero de 2022, sigue teniendo un impacto profundamente negativo en la capacidad de la República de Moldavia (en lo sucesivo, «Moldavia») para comerciar con el resto del mundo, Moldavia ha podido reorientar parte de su comercio exterior hacia la UE o a través de ella, en parte como resultado de las medidas temporales de liberalización del comercio que la UE ha adoptado desde julio de 2022. Además, Moldavia desempeña un papel importante en el funcionamiento de los corredores de solidaridad entre la UE y Ucrania, al facilitar el tránsito de las importaciones y exportaciones ucranianas a través de su territorio, por ejemplo, mediante la aplicación del Acuerdo entre la UE y Moldavia relativo al transporte de mercancías por carretera¹.

El Reglamento (UE) 2023/1524 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 2023², relativo a medidas temporales de liberalización del comercio que completan las concesiones comerciales aplicables a los productos de Moldavia en virtud del Acuerdo de Asociación entre la UE y la República de Moldavia (en lo sucesivo, «el Acuerdo de Asociación»), por el que se establece una zona de libre comercio de alcance amplio y profundo (ZLCAP), entró en vigor el 25 de julio de 2023 y seguirá en vigor hasta el 24 de julio de 2024. Estas medidas han proporcionado flexibilidad y seguridad a los productores moldavos, han afianzado aún más las relaciones comerciales de Moldavia con la UE y han apoyado su economía.

Sin embargo, la situación sigue siendo extremadamente difícil, por lo que Moldavia ha solicitado a la UE que mantenga las condiciones actuales para que el país pueda continuar su comercio con la UE y con el resto del mundo a través de la UE.

Habida cuenta de la continua guerra de agresión de Rusia contra Ucrania y de su actual impacto en Moldavia, y teniendo en cuenta que en junio de 2022 se concedió a Moldavia el estatuto de país candidato a la UE y que en diciembre de 2023 se iniciaron las negociaciones de adhesión, la Comisión propone un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que renovará estas medidas de liberalización del comercio durante un período de un año a partir de la fecha de expiración de las medidas actuales (es decir, a partir del 25 de julio de 2024). Las medidas deben adoptar la forma de una suspensión temporal de todos los aranceles

¹ Véase la Decisión (UE) 2022/1165 del Consejo, de 27 de junio de 2022, relativa a la firma, en nombre de la Unión, y a la aplicación provisional del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia sobre el transporte de mercancías por carretera (DO L 181 de 7.7.2022, p. 1) y la Decisión (UE) 2022/2417 del Consejo, de 5 de diciembre de 2022, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia relativo al transporte de mercancías por carretera (DO L 318 de 12.12.2022, p. 1), así como la Decisión n.º 2/2022 del Comité Mixto establecido por el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Moldavia relativo al transporte de mercancías por carretera, de 15 de diciembre de 2022, sobre la continuación de la vigencia del Acuerdo (DO L 79 de 17.3.2023).

² Reglamento (UE) 2023/1524 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 2023, relativo a medidas temporales de liberalización del comercio que completan las concesiones comerciales aplicables a los productos de la República de Moldavia en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra (DO L 185 de 24.7.2023, p. 1).

pendientes mencionados en el título V del Acuerdo de Asociación. Esto afecta a las frutas y hortalizas sujetas al sistema de precios de entrada y a siete productos agrícolas sujetos a contingentes arancelarios (tomates, ajos, uvas de mesa, manzanas, cerezas, ciruelas y zumo de uva).

Estas medidas temporales y excepcionales garantizarán la continuación de los flujos comerciales existentes de Moldavia a la Unión, que supondrán un apoyo para la economía moldava. Esto está en consonancia con uno de los principales objetivos del Acuerdo de Asociación: establecer las condiciones necesarias para unas relaciones económicas y comerciales reforzadas que conduzcan a la integración gradual de Moldavia en el mercado interior de la UE y contribuir al fortalecimiento de la democracia y la estabilidad política, económica e institucional de dicho país.

Las medidas de liberalización del comercio establecidas en la presente propuesta de Reglamento están en consonancia con el artículo 2 del Acuerdo de Asociación, que dispone el compromiso con los principios democráticos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y materiales conexos y sus vectores. Además, en virtud de ese mismo artículo, las Partes se comprometen, en concreto, a respetar el Estado de Derecho y la buena gobernanza, a luchar contra la corrupción, las actividades delictivas, organizadas o de otro tipo, incluidas las de carácter transnacional, y el terrorismo, así como a observar los principios de desarrollo sostenible y multilateralismo eficaz. Las propias medidas de liberalización del comercio precisan, a modo de prerrequisito, el respeto de estos elementos esenciales y principios generales.

Además, las medidas de liberalización del comercio establecidas en la presente propuesta tienen por objeto garantizar, de conformidad con el artículo 207, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), que la política comercial común de la Unión se lleve a cabo de conformidad con los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión establecidos en el artículo 21 del Tratado de la Unión Europea (TUE).

Según la propuesta, se aplicará un mecanismo de salvaguardia sobre la base de un seguimiento periódico que permita la imposición de cualquier medida que sea necesaria.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

Estas medidas de liberalización del comercio son coherentes con el Acuerdo y, en concreto, con el título V, por el que se crea una ZLCAP, en el cual se establece que las Partes crearán progresivamente una zona de libre comercio en el transcurso de un período transitorio de diez años como máximo a partir de la entrada en vigor del Acuerdo (artículo 143 del Acuerdo).

Además, el Reglamento (UE) 2023/1524 ha demostrado el firme compromiso de la UE de apoyar económicamente a Moldavia mediante el comercio internacional en el contexto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania. La renovación de las medidas de liberalización del comercio sería una evolución lógica de esta política.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La Unión ha condenado firmemente la agresión rusa contra Ucrania y ha tomado medidas significativas para apoyar a Moldavia en esta situación excepcional, incluidos el suministro de ayuda humanitaria y fronteriza adicionales, el apoyo macrofinanciero y medidas para facilitar el comercio en el difícil momento actual. Además, se concedió a Moldavia el estatuto de país candidato a la UE en junio de 2022 y se iniciaron las negociaciones de adhesión en diciembre

de 2023. Por consiguiente, el Reglamento propuesto cumpliría la obligación que tiene la Unión, con arreglo al artículo 21, apartado 3, del TUE, de garantizar la coherencia entre los distintos ámbitos de su acción exterior, así como las disposiciones del artículo 207, apartado 1, del TFUE, que establece que la política comercial común se llevará a cabo en el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

- **Base jurídica**

La base jurídica de la propuesta es el artículo 207, apartado 2, del TFUE.

- **Subsidiariedad (en caso de competencia no exclusiva)**

De conformidad con el artículo 3, apartado 1, letra e), del TFUE, la política comercial común se define como una competencia exclusiva de la Unión. No es por lo tanto aplicable el principio de subsidiariedad.

- **Proporcionalidad**

La presente propuesta es necesaria para aplicar la política comercial común y cumplir el objetivo de apoyar económicamente a Moldavia en sus actuales dificultades, también en el ámbito del comercio con la Unión.

- **Elección del instrumento**

La presente propuesta se basa en el artículo 207, apartado 2, del TFUE y entra en el ámbito de la política comercial común de la Unión.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

No aplicable.

- **Consultas con las partes interesadas**

No aplicable.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No aplicable.

- **Evaluación de impacto**

A fin de garantizar que las medidas de liberalización del comercio para Moldavia continúen tras la expiración del Reglamento (UE) 2023/1524 el 24 de julio de 2024, es importante que el Reglamento entre en vigor el 25 de julio de 2024. Dada esta necesidad y la consiguiente urgencia de la presente propuesta, no se llevó a cabo ninguna evaluación de impacto en relación con la medida propuesta. Sin embargo, las disposiciones comerciales y relacionadas con el comercio del Acuerdo de Asociación han sido objeto de una evaluación de impacto sobre la sostenibilidad, encargada por la Dirección General de Comercio y publicada en 2012, que se incorporó al proceso de negociación de la ZLCAP. Dicho estudio confirmó que la aplicación de las disposiciones comerciales y relacionadas con el comercio tendría un impacto económico positivo tanto para la UE como para Moldavia.

Además, de forma periódica se realiza un seguimiento de los flujos de importación en virtud del Reglamento (UE) 2023/1524 y se notifican, de conformidad con el artículo 4 del Reglamento. El seguimiento no ha mostrado indicios razonables de efectos adversos en el mercado de la Unión.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

La medida no supone un aumento de la carga normativa de las empresas.

- **Derechos fundamentales**

Estas medidas respetarían los principios básicos consagrados en el Acuerdo de Asociación. En particular, el respeto por los principios democráticos, los derechos humanos y las libertades fundamentales (artículo 2 del Acuerdo de Asociación).

Las medidas también serían conformes con la Carta Europea de los Derechos Fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Según una estimación basada en las importaciones moldavas de los productos afectados en 2021, que fue el último año anterior a la introducción de medidas comerciales autónomas, la UE tendrá una pérdida anual de ingresos aduaneros de, aproximadamente, 0,3 millones EUR. Por lo tanto, el impacto en los recursos propios de la UE será muy limitado.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

La información en línea sobre la evolución del comercio bilateral entre la UE y Moldavia está disponible en páginas web específicas de la Comisión Europea (europa.com). El seguimiento periódico del impacto del Reglamento, teniendo en cuenta la información sobre las exportaciones, las importaciones, los precios en el mercado de la Unión y la producción de la Unión de los productos sujetos a las medidas de liberalización del comercio, se realizará bimestralmente.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No aplicable.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

Habida cuenta de la situación de crisis en Moldavia como consecuencia de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, el Reglamento tiene por objeto aumentar los flujos

comerciales relacionados con todas las importaciones procedentes de Moldavia mediante la suspensión de todos los aranceles y derechos de importación pendientes aplicados a los productos moldavos. Las medidas de liberalización del comercio se concederían en forma de la suspensión total de los derechos de importación sobre todos los productos.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

relativo a las medidas temporales de liberalización del comercio que completan las concesiones comerciales aplicables a los productos de la República de Moldavia en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207, apartado 2,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Prevía transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario¹,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra² (en lo sucesivo, «Acuerdo de Asociación») constituye la base de la relación entre la Unión y la República de Moldavia. De conformidad con la Decisión 2014/492/UE del Consejo³, el título V del Acuerdo de Asociación, que se refiere al comercio y a las cuestiones relacionadas con el comercio, se ha aplicado provisionalmente desde el 1 de septiembre de 2014 y entró en vigor el 1 de julio de 2016, tras su ratificación por todos los Estados miembros.
- (2) El Acuerdo de Asociación expresa el deseo de las Partes del Acuerdo de Asociación (en lo sucesivo, «las Partes») de fortalecer y ampliar las relaciones de forma ambiciosa e innovadora, y de facilitar y lograr una integración económica gradual, respetando los derechos y obligaciones que emanan de la pertenencia de las Partes a la Organización Mundial del Comercio.
- (3) El artículo 143 del Acuerdo de Asociación prevé la creación progresiva de una zona de libre comercio entre las Partes de conformidad con el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en lo sucesivo, «GATT 1994»). A tal fin, el artículo 147 del Acuerdo de Asociación prevé la eliminación progresiva de los derechos de aduana de conformidad con las listas establecidas en el

¹ Posición del Parlamento Europeo de [...] (pendiente de publicación en el Diario Oficial) y Decisión del Consejo de [...]

² DO L 260 de 30.8.2014, p. 4.

³ Decisión 2014/492/UE del Consejo, de 16 de junio de 2014, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, y a la aplicación provisional del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra (DO L 260 de 30.8.2014, p. 1).

anexo XV del Acuerdo de Asociación, así como la posibilidad de acelerar dicha eliminación y ampliar su alcance.

- (4) La guerra de agresión no provocada e injustificada de Rusia contra Ucrania desde el 24 de febrero de 2022 ha tenido un impacto profundamente negativo en la capacidad de la República de Moldavia para comerciar con el resto del mundo, en particular porque las exportaciones de la República de Moldavia dependían del tránsito por territorio ucraniano y de la infraestructura de Ucrania, que actualmente se encuentran en gran medida inutilizables. En tales circunstancias críticas y para atenuar los efectos negativos sobre la economía de la República de Moldavia de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, es necesario acelerar el desarrollo de relaciones económicas más estrechas entre la Unión y la República de Moldavia y prestar apoyo continuado a la economía de la República de Moldavia. Por consiguiente, es necesario y adecuado seguir incentivando los flujos comerciales y otorgando concesiones en forma de medidas de liberalización del comercio para todos los productos, en consonancia con la aceleración de la eliminación de los derechos de aduana sobre el comercio entre la Unión y la República de Moldavia.
- (5) De conformidad con el artículo 21, apartado 3, del Tratado de la Unión Europea (TUE), la Unión debe velar por mantener la coherencia entre los distintos ámbitos de su acción exterior. En virtud del artículo 207, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), la política comercial común ha de llevarse a cabo en el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión.
- (6) El Reglamento (UE) n.º 2023/1524 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ expirará el 24 de julio de 2024.
- (7) Las medidas de liberalización del comercio establecidas mediante el presente Reglamento deben adoptar la forma siguiente: i) la suspensión de la aplicación del sistema de precios de entrada a las frutas y hortalizas, y ii) la suspensión de todos los contingentes arancelarios y derechos de importación. Mediante estas medidas, la Unión intensificará la integración económica entre la República de Moldavia y la Unión y proporcionará temporalmente el apoyo económico adecuado que redunde en beneficio de la República de Moldavia y de los operadores económicos afectados por la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania.
- (8) Para evitar fraudes, el derecho a acogerse a las medidas comerciales establecidas en el presente Reglamento debe estar condicionado al cumplimiento por parte de la República de Moldavia de todas las condiciones pertinentes para obtener beneficios en el marco del Acuerdo de Asociación, incluidas las normas de origen de los productos afectados y los procedimientos conexos pertinentes, así como a su compromiso de cooperar estrechamente en el ámbito administrativo con la Unión, tal como establece el Acuerdo de Asociación.
- (9) La República de Moldavia debe abstenerse de introducir nuevos derechos o gravámenes de efecto equivalente y nuevas restricciones cuantitativas o medidas de efecto equivalente para las importaciones originarias de la Unión, de aumentar los

⁴ Reglamento (UE) 2023/1524 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de julio de 2023, relativo a medidas temporales de liberalización del comercio que completan las concesiones comerciales aplicables a los productos de la República de Moldavia en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra (DO L 185 de 24.7.2023, p. 1).

niveles existentes de derechos o gravámenes o de introducir otras restricciones, a menos que esté claramente justificado en el contexto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania. Si la República de Moldavia incumple alguna de esas condiciones, la Comisión debe estar facultada para suspender temporalmente todas o algunas de las medidas comerciales establecidas en el presente Reglamento.

- (10) El artículo 2 del Acuerdo de Asociación establece que, el respeto de los principios democráticos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y materiales conexos y sus vectores, entre otras cosas, constituyen elementos esenciales del Acuerdo de Asociación. En virtud de dicho artículo, las Partes se comprometen, en concreto, a atenerse a los siguientes principios generales: respeto de los principios del Estado de Derecho y de la buena gobernanza; lucha contra la corrupción, las actividades delictivas, organizadas o de otro tipo, incluidas las de carácter transnacional, y el terrorismo, y respeto de los principios de desarrollo sostenible y multilateralismo eficaz. Procede introducir la posibilidad de suspender temporalmente las medidas de liberalización del comercio establecidas en el presente Reglamento en el caso en que la República de Moldavia no respete dichos elementos esenciales o dichos principios generales.
- (11) A reserva de una evaluación por parte de la Comisión llevada a cabo en el marco del seguimiento periódico del impacto del presente Reglamento y puesta en marcha previa solicitud debidamente justificada de un Estado miembro o por iniciativa propia de la Comisión, es necesario prever la posibilidad de adoptar cualquier medida que sea necesaria para las importaciones de todo producto incluido en el ámbito de aplicación del presente Reglamento que afecten negativamente al mercado de la Unión o al mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores.
- (12) A fin de garantizar condiciones uniformes de ejecución del presente Reglamento, deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución para suspender temporalmente las medidas de liberalización del comercio establecidas en el presente Reglamento, en caso de que dejen de cumplirse las condiciones para acogerse a estos regímenes preferenciales y para introducir salvaguardias en los casos en que el mercado de la Unión o el mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores se vean afectados negativamente por las importaciones en virtud del presente Reglamento. Dichas competencias deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo⁵. Procede utilizar el procedimiento consultivo para la adopción de medidas de salvaguardia provisionales, dados los efectos y la naturaleza de tales medidas y su lógica secuencial en relación con la adopción de medidas de salvaguardia definitivas.
- (13) El informe anual de la Comisión sobre la aplicación de la zona de libre comercio de alcance amplio y profundo, que es una parte esencial del Acuerdo de Asociación, debe incluir una evaluación pormenorizada de la ejecución de las medidas de liberalización del comercio que establece el presente Reglamento.

⁵ Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13).

- (14) Teniendo en cuenta la urgencia de la situación a causa de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, conviene aplicar la excepción al plazo de ocho semanas prevista en el artículo 4 del Protocolo n.º 1, sobre el cometido de los Parlamentos nacionales en la Unión Europea, anexo al TUE, al TFUE y al Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.
- (15) A la vista de la situación económica en la República de Moldavia y de la expiración del Reglamento (UE) 2023/1524 el 24 de julio de 2024, el presente Reglamento debe entrar en vigor el 25 de julio de 2024.

HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Medidas de liberalización del comercio

Se introducen las medidas de liberalización del comercio siguientes:

- a) se suspenderán todos los contingentes arancelarios establecidos en el anexo XV-A del Acuerdo de Asociación y los productos cubiertos por dichos contingentes se admitirán para su importación en la Unión procedentes de la República de Moldavia sin ningún tipo de derecho de aduana;
- b) se suspenderá la aplicación del sistema de precios de entrada a aquellos productos a los que sea aplicable según se especifica en el anexo XV-B del Acuerdo de Asociación; no se aplicarán derechos de aduana a las importaciones de dichos productos.

Artículo 2

Condiciones para poder beneficiarse de las medidas de liberalización del comercio

Las medidas de liberalización del comercio establecidas en el artículo 1 estarán sujetas a las siguientes condiciones:

- a) el cumplimiento por parte de la República de Moldavia de las normas de origen de los productos y de los procedimientos conexos pertinentes contemplados en el Acuerdo de Asociación;
- b) la abstención, por parte de la República de Moldavia, de introducir nuevos derechos o gravámenes de efecto equivalente y nuevas restricciones cuantitativas o medidas de efecto equivalente para las importaciones originarias de la Unión, de aumentar los niveles existentes de derechos o gravámenes o de introducir cualquier otra restricción, como medidas administrativas internas de naturaleza discriminatoria, a menos que esté claramente justificado en el contexto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, y
- c) el respeto por parte de la República de Moldavia de los principios democráticos, los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el compromiso con la lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva y materiales afines y sus vectores, el respeto de los principios del Estado de Derecho y de la buena gobernanza, la lucha contra la corrupción, las actividades delictivas, organizadas o de otro tipo, incluidas las de carácter transnacional, y el terrorismo, así como el respeto de los principios de desarrollo sostenible y multilateralismo eficaz establecidos en los artículos 2, 9 y 16 del Acuerdo de Asociación.

Artículo 3

Suspensión temporal de las medidas

1. Cuando la Comisión considere que hay pruebas suficientes de incumplimiento por parte de la República de Moldavia de las condiciones establecidas en el artículo 2, podrá suspender, mediante un acto de ejecución, totalmente o en parte, las medidas de liberalización del comercio previstas en el presente Reglamento. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 5, apartado 3.
2. Cuando un Estado miembro solicite la suspensión por parte de la Comisión de alguna de las medidas de liberalización del comercio establecidas en el presente Reglamento por incumplimiento por parte de la República de Moldavia de las condiciones establecidas en el artículo 2, letra b), la Comisión presentará en los cuatro meses siguientes a la solicitud un dictamen motivado sobre si existe base para la acusación de incumplimiento de la República de Moldavia. Si la Comisión concluye que existe base para la acusación, iniciará el procedimiento a que se hace referencia en el apartado 1 del presente artículo.

Artículo 4

Medidas de salvaguardia

1. Si un producto contemplado en el artículo 1 originario de la República de Moldavia se importa en condiciones que afecten negativamente al mercado de la Unión o al mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores, la Comisión podrá imponer cualquier medida que sea necesaria mediante un acto de ejecución. Dicho acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento de examen contemplado en el artículo 5, apartado 3.

Estas medidas podrán imponerse durante el tiempo que sea necesario para contrarrestar los efectos adversos en el mercado de la Unión o en el mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores.
2. La Comisión realizará un seguimiento periódico del impacto del presente Reglamento, teniendo en cuenta la información sobre las exportaciones, las importaciones, los precios en el mercado de la Unión o en el mercado de uno o varios Estados miembros y la producción de la Unión de los productos sujetos a las medidas de liberalización del comercio establecidas en el artículo 1, letra a).

La Comisión informará a los Estados miembros cada dos meses de los resultados del seguimiento periódico, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.
3. La Comisión llevará a cabo una evaluación de la situación del mercado de la Unión o del mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores a fin de imponer medidas de conformidad con el apartado 1. Dicha evaluación se iniciará:
 - a) previa solicitud debidamente justificada de un Estado miembro que disponga de suficientes indicios razonables, de conformidad con el apartado 4, de que las importaciones afectan negativamente al mercado mencionado en el apartado 1,
o

- b) por iniciativa propia, cuando la Comisión considere que hay suficientes indicios razonables de que las importaciones afectan negativamente al mercado mencionado en el apartado 1.

La evaluación a que se refiere el párrafo primero concluirá en un plazo no superior a cuatro meses desde su inicio.

- 4. Al llevar a cabo la evaluación con arreglo al apartado 3, la Comisión tendrá en cuenta toda la evolución pertinente del mercado, incluido el impacto de las importaciones en cuestión sobre la situación del mercado de la Unión o del mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores. Dicha evaluación incluirá factores tales como:
 - a) el índice y la cuantía del incremento de las importaciones del producto en cuestión procedentes de la República de Moldavia en términos absolutos y relativos,
 - b) el efecto de las importaciones en cuestión sobre la producción y los precios de la Unión o de uno o varios Estados miembros, teniendo en cuenta al mismo tiempo la evolución de las importaciones procedentes de otras fuentes.

Esta lista no es exhaustiva y también pueden tenerse en cuenta otros factores pertinentes.

- 5. Cuando existan circunstancias críticas en las que cualquier tipo de retraso supondría un perjuicio difícilmente reparable, la Comisión podrá imponer provisionalmente cualquier medida necesaria mediante un acto de ejecución. Dichas medidas solo podrán imponerse previa solicitud debidamente justificada de un Estado miembro de conformidad con el apartado 3, letra a), del presente artículo y se adoptarán en un plazo de veintidós días a partir de la recepción de la solicitud. El acto de ejecución se adoptará de conformidad con el procedimiento consultivo a que se refiere el artículo 5, apartado 4. La duración de una medida de salvaguardia provisional no podrá ser superior a ciento veinte días.
- 6. Cuando, como resultado de la evaluación a que se refiere el apartado 3, la Comisión considere que el mercado de la Unión o el mercado de uno o varios Estados miembros de productos similares o directamente competidores se ha visto afectado negativamente y tenga la intención de imponer una medida definitiva con arreglo al apartado 1, publicará un anuncio en el *Diario Oficial de la Unión Europea* en el que comunicará la introducción de tales medidas. En el anuncio se presentará un resumen de los principales resultados de la evaluación y se especificará el plazo dentro del cual las partes interesadas podrán presentar sus puntos de vista por escrito. Dicho plazo no podrá ser superior a diez días a partir de su fecha de publicación.
- 7. Si la Comisión impone una medida con arreglo a los apartados 1 o 5 que reintroduzca un contingente arancelario suspendido por el artículo 1, letra a), la cantidad importada durante el año natural en que la Comisión imponga dicha medida se tendrá en cuenta en la gestión de dicho contingente arancelario.

Artículo 5

Procedimiento de comité

1. La Comisión estará asistida por el Comité del Código Aduanero establecido en virtud del artículo 285, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁶, en relación con el artículo 3, apartado 1, del presente Reglamento. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
2. La Comisión estará asistida por el Comité sobre Salvaguardias establecido en virtud del artículo 3, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 2015/478 del Parlamento Europeo y del Consejo, en relación con el artículo 4, apartado 1, del presente Reglamento. Dicho comité será un comité en el sentido del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
3. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 5 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.
4. En los casos en que se haga referencia al presente apartado, se aplicará el artículo 4 del Reglamento (UE) n.º 182/2011.

Artículo 6

Evaluación de la ejecución de las medidas de liberalización del comercio

El informe anual de la Comisión sobre la aplicación de la zona de libre comercio de alcance amplio y profundo incluirá una evaluación pormenorizada de la ejecución de las medidas de liberalización del comercio que establece el presente Reglamento e incluirá, en la medida en que sea adecuado, una evaluación de la repercusión social de dichas medidas en la República de Moldavia y en la Unión. La información sobre las importaciones de productos contemplados en el artículo 1, letra a), se publicará en el sitio web de la Comisión y se actualizará mensualmente.

Artículo 7

Entrada en vigor y aplicación

El presente Reglamento entrará en vigor el 25 de julio de 2024.

Será aplicable hasta el 24 de julio de 2025.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente/La Presidenta

Por el Consejo
El Presidente/La Presidenta

⁶ Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

**FICHA DE FINANCIACIÓN LEGISLATIVA PARA PROPUESTAS CON
INCIDENCIA PRESUPUESTARIA EXCLUSIVAMENTE LIMITADA A LOS
INGRESOS**

1. DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA:

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a medidas temporales de liberalización del comercio que completan las concesiones comerciales aplicables a los productos de la República de Moldavia en virtud del Acuerdo de Asociación entre la Unión Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Moldavia, por otra.

2. LÍNEAS PRESUPUESTARIAS:

Capítulo 12, artículo 120

Importe presupuestado para el ejercicio 2024: **24 620 400 000 €**

3. INCIDENCIA FINANCIERA

☐ La propuesta no tiene incidencia financiera

☒ La propuesta no tiene incidencia financiera en los gastos, pero sí en los ingresos; el efecto es el siguiente:

Línea presupuestaria	Ingresos	Período: parte de 2024 - parte de 2025* (en millones EUR al primer decimal)
Artículo 120, capítulo 12 ¹	<i>Incidencia en los recursos propios</i>	0,3
Total		

* Período de un año desde la entrada en vigor del Reglamento

Los cálculos se basan en los volúmenes de importación correspondientes a 2021 de productos cubiertos por el Reglamento propuesto que superan el contingente anual libre de derechos. El 2021 fue el último año anterior a la introducción de medidas comerciales autónomas.

Sobre la base de los cálculos anteriores, la pérdida de ingresos por recursos propios tradicionales derivada del Reglamento propuesto se estima en 0,366 millones EUR (importe bruto, incluidos los gastos de recaudación) x 0,75 = 0,274 millones EUR para el período en cuestión.

¹ En lo que respecta a los recursos propios tradicionales (exacciones agrícolas, gravámenes del azúcar y derechos de aduana), los importes indicados deben ser netos, esto es, los importes brutos, una vez deducido el 25 % en concepto de gastos de recaudación.

4. MEDIDAS ANTIFRAUDE

Para evitar fraudes, el derecho a acogerse a las medidas comerciales establecidas en el Reglamento propuesto debe estar condicionado al cumplimiento por parte de Moldavia de todas las condiciones pertinentes para obtener beneficios en el marco del Acuerdo de Asociación, incluidas las normas de origen de los productos afectados y los procedimientos conexos pertinentes, así como a su compromiso de cooperar estrechamente a nivel administrativo con la Unión, tal como establece el Acuerdo de Asociación.